



EXPEDIENTE: RR.SIP.1561/2014	Humberto García Hernández	FECHA RESOLUCIÓN: 30/09/14
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia Del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ**

**ENTE OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1561/2014

FOLIO: 0113000187414

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **treinta de septiembre de dos mil catorce.- VISTO.-** El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **once de septiembre de dos mil catorce**, se previno al particular para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera lo siguiente:

- 1. Describa con claridad los hechos en los cuales basa su impugnación.**
- 2. Exprese de manera clara los agravios que le causa el acto o resolución que por esta vía pretende impugnar a su derecho de acceso a la información pública, mismos que deberán guardar relación con el contenido de la respuesta impugnada.**

Apercibido que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintidós al veintiséis de septiembre de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido al particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **once de septiembre de dos mil catorce**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la unidad de correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO:

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1561/2014

FOLIO: 0113000187414

como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

ICA/CLP/SMA